



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2018-00236-00.

Atendiendo a lo señalado en los escritos obrantes a folios 168 a 174 del expediente, en el que se informa sobre la transacción celebrada respecto de la obligación objeto de este proceso, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se resuelve:

Primero. Aceptar la transacción celebrada entre las partes.

Segundo. Declarar Terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Universidad Antonio Nariño cesionaria de Inversiones Losfalk S.A.S., en contra de Marleny Castaño y Rubiela Domínguez, por transacción.

Tercero. Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición. Oficiar a quien corresponda.

Cuarto. Entregar a la parte demandante los dineros consignado para el presente proceso por concepto de cánones de arrendamiento.

Quinto. Sin condena en costas para las partes.

Sexto. Archivar la actuación, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

(3)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 1 de diciembre de 2020.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4136046d3f87b50c1fff57662069d954111411e542a4993b4753fb426a504b

Documento generado en 27/11/2020 11:17:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**